

CUI: 11001-31-04-004-2000-00042-00 (NI 17240)

Condenados: Nelson Mauricio León Ulloa (CC 19.420.491) y Carlos Alberto León Ulloa (CC 4.109.236)

Delito: homicidio agravado; y otros (proceso Decreto 2700 de 1991)

Situación jurídica: en libertad condicional – periodo de prueba vencido

Decisión a tomar: liberación definitiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la liberación definitiva de las penas impuestas a los sentenciados **NELSON MAURICIO LEÓN ULLOA** y **CARLOS ALBERTO LEÓN ULLOA**.

II.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- Mediante sentencia dictada el 12 de febrero de 2001 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Bogotá, fueron condenados **NELSON MAURICIO LEÓN ULLOA** y **CARLOS ALBERTO LEÓN ULLOA**, a las sanciones de 50 años de prisión y 10 de interdicción de derechos y funciones públicas, y a la reparación de perjuicios materiales y morales equivalentes a 2700 gramos oro, sin lugar a la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria, luego de ser hallados responsables de los delitos **homicidio agravado, homicidio** en modalidad de tentativa y **fabricación y tráfico de armas de fuego o municiones** (artículos 323, 323 numeral 2 y 201 Decreto 100 de 1980).¹

2.2.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 8 de febrero de 2002, confirmó el sentido condenatorio del fallo; sin embargo, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 599 de 2000, de oficio readecuó la pena de prisión para fijarla en 35 años.²

Posterior a ello y en cumplimiento fallo de tutela proferido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, esa Corporación, en decisión del 24 de mayo de 2005, modificó el término de la pena de prisión y la fijó en **31 años y 3 meses**.³

2.3.- El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá (a cargo de la ejecución del fallo respecto de uno de los condenados), con auto del

¹ Expediente digital (OneDrive), carpeta PiezasProcesalesRelevantes, documento "01Sentencia".

² Allí mismo, documento "02SentenciaSegundaInstancia".

³ Allí mismo, documento "03RedosificacionTribunal".

CUI: 11001-31-04-004-2000-00042-00 (NI 17240)

Condenados: Nelson Mauricio León Ulloa (CC 19.420.491) y Carlos Alberto León Ulloa (CC 4.109.236)

Delito: homicidio agravado; y otros (proceso Decreto 2700 de 1991)

Situación jurídica: en libertad condicional – periodo de prueba vencido

Decisión a tomar: liberación definitiva

24 de abril de 2007 concedió a favor de **NELSON MAURICIO LEON ULLOA**, la rebaja del 10% de la pena en aplicación del artículo 70 de la Ley 975 de 2005 por principio de favorabilidad, equivalente a 42 meses.⁴

2.4.- Esa autoridad, a través de auto del 29 de junio de 2011 le concedió la libertad condicional al penado, bajo periodo de prueba de 149 meses y 10 días⁵; para lo cual constituyó garantía con póliza (Nº 39-41-101012571 de Seguros del Estado S.A.) y se libró orden de libertad el día siguiente (30 de junio 2011)⁶.

2.5.- Por su parte, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga – Santander a través de auto del 4 de junio de 2009, concedió a **CARLOS ABLERTO LEÓN ULLOA** una rebaja del 7,5% sobre la sanción en aplicación de la misma norma, equivalente a 28 meses y 3 días.⁷

2.6.- Luego, con auto del 25 de noviembre de 2011, le concedió, bajo periodo de prueba de 12 años, 5 meses y 14 días⁸; la libertad condicional para lo cual constituyó caución mediante póliza (Nº 96-41-101033084 de Seguros del Estado S.A.) y suscribió acta de compromiso (obligaciones artículo 65 Ley 599 de 2000) el 30 siguiente de ese mes y año⁹.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. DE LA LIBERACIÓN DE LA PENA

El artículo 67 del Código Penal señala: “Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución que así lo determine”.

Por su parte, el artículo 66 de la misma obra indica: “Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión...”.

A su turno el artículo 65 ibídem, señala que el reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

- “1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.

⁴ Allí mismo, documento “04RebajaLey975NelsonMauricio24-04-2007”.

⁵ Allí mismo, documento “06LibertadCondicionalNelsonMauricio29-06-2011”.

⁶ Allí mismo, documento “07PolizaBoletaNelsonMauricio”.

⁷ Allí mismo, documento “05RebajaLey975CarlosAlberto04-06-2009”. Es de anotar que, el Juzgado Ejecutor en Descongestión de ese circuito en auto del 30 de agosto de 2011 negó una rebaja del 2.5% que reclamaba el sentenciado para alcanzar el máximo de 10% señalado en la norma en mención.

⁸ Allí mismo, documento “08LibertadCondicionalCarlosAlberto25-11-2011”.

⁹ Allí mismo, documentos “09PolizaCarlosAlberto” y “10CompromisoBoletaCarlosAlberto”.

CUI: 11001-31-04-004-2000-00042-00 (NI 17240)

Condenados: Nelson Mauricio León Ulloa (CC 19.420.491) y Carlos Alberto León Ulloa (CC 4.109.236)

Delito: homicidio agravado; y otros (proceso Decreto 2700 de 1991)

Situación jurídica: en libertad condicional – periodo de prueba vencido

Decisión a tomar: liberación definitiva

4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.

5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena”.

Pues bien, bajo esos parámetros legales, dentro del presente proceso, se tiene que ambos condenados fijaron su dirección de residencia en la Carrera 98A N° 15 A – 70 torre 8 apartamento 401 de esta ciudad capital¹⁰; **CARLOS ALBERTO LEÓN ULLOA** informó que su nueva ubicación es en la Diagonal 103B N° 16B – 34, barrio Fontibón Laguna; lo que quiere decir que la primera condición está cumplida.

Por otro lado, con el ánimo de verificar los demás compromisos (*para NELSON MAURICIO* vencieron el 10 de diciembre de 2023 y a **CARLOS ALBERTO** el 14 de mayo de 2024), se encuentra que realizada la búsqueda de actuaciones: **i)** en la Consulta de Procesos Nacional Unificada de la Rama Judicial¹¹, **ii)** la base de datos Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario - Sisipec¹², **iii)** el registro de antecedentes de la Dijiin (*oficio N° 20240520104/ ARAIC-GRUCI 1.9 del 19 de noviembre de 2024*)¹³ y **iv)** el informe de la Unidad Administrativa Migración Colombia (*oficio No. 20247031890241 del 12 de noviembre de 2024*)¹⁴; no se evidencia actuación alguna que permita señalar que el penado hubiese violado o incumplido las obligaciones de los numerales 2, 4 y 5 de la norma sustancial.

Sin embargo, no ocurre lo mismo con relación a la reparación de los perjuicios materiales y morales (*equivalentes a 2700 gramos de oro*) a que fue condenado.

Entonces, como no satisfizo uno sus compromisos, no procede la declaración de la liberación definitiva.

3.2.- OTRAS DETERMINACIONES

3.2.1.- Oficiése a la Defensoría del Pueblo para que designe un profesional del derecho que asista a los sentenciados.

Notifíquesele esta decisión una vez reconocido, para, luego de ello, correr los términos de ejecutoria.

¹⁰ Carlos Alberto León Ulloa con acta de compromiso; en tanto que, no obra diligencia suscrita por parte de Nelson Mauricio León Ulloa, esa es la dirección del tomador de la póliza sufragada como caución.

¹¹ <https://consultaprocessos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial> ; reporta varias actuaciones de las jurisdicciones constitucional (acciones de tutela) y civil. Como actuación penal registra únicamente esta radicación para ambos condenados.

¹² <https://www.inpec.gov.co/web/jueces> ; ambos solo registran este proceso.

¹³ Archivo digital “09RespuestaAntecedentes”. Respecto de **CARLOS ALBERTO LEÓN ULLOA**, reporta (en orden): **i)** esta sentencia, **ii)** condena del 10 de septiembre de 1998 declarada prescrita el 14 de septiembre de 2004, **iii)** sentencia del 23 de agosto de 1999 extinguida por prescripción el 26 de noviembre de 2009, **iv)** la presenten sentencia modificada, **v)** impedimento de salida del país aplicado el 19/07/1999; de **NELSON MAURICIO LEÓN ULLOA**, reporta: **i)** esta sentencia e **ii)** impedimento de salida del país reportado con oficio del 1 de julio de 2011 (por esta causa).

¹⁴ Archivo “08OficioMigración”. Indicó que “No registran movimientos Migratorios”.

CUI: 11001-31-04-004-2000-00042-00 (NI 17240)

Condenados: Nelson Mauricio León Ulloa (CC 19.420.491) y Carlos Alberto León Ulloa (CC 4.109.236)

Delito: homicidio agravado; y otros (proceso Decreto 2700 de 1991)

Situación jurídica: en libertad condicional – periodo de prueba vencido

Decisión a tomar: liberación definitiva

3.2.2.- Atendiendo lo señalado en el acápite anterior y, a fin de garantizarle los derechos a los condenados, se dispone **iniciar** el trámite del que trata el artículo 486 de la Ley 600 de 2000 para que en el término que corresponde aquellos (*de manera directa o por intermedio de su abogado*)¹⁵ brinde las explicaciones pertinentes frente al incumplimiento de las obligaciones impuestas para el goce de la libertad condicional.

Vencido el traslado, la actuación deberá ingresar **inmediatamente** al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

3.3.3.- Requerir a las víctimas para que informen si fue o no indemnizada, acorde a la sentencia condenatoria. Para tal fin, deberá efectuarse publicidad de dicho requerimiento a través de la página de la Rama Judicial.

3.3.4.- Oficiar a las entidades del Distrito y el Estado para que en el término máximo de diez (10) días se sirvan comunicar a este despacho si a nombre de los condenados, se encuentran registrados bienes inmuebles, vehículos, establecimientos de comercio o demás elementos que permitan inferir su solvencia o no, económica para sufragar el pago de las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA LIBERACIÓN de las penas impuestas a **NELSON MAURICIO** y **CARLOS MAURICIO LEÓN ULLOA** por lo señalado en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al acápite 3.2., por intermedio del Centro de Servicios Administrativos.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

DFBS

¹⁵ Se deberá librar comunicación al defensor.

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa00a9a6a311a07c66eb637d8ce3b36d2ba5d576b7a48b59f38d6b4376abc6f**

Documento generado en 23/12/2024 08:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>